



**“ADQUISICION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA EL PROGRAMA DE
COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PERIODO 2024”
ITEM N° 01 – ARROZ CORRIENTE MEJORADO**

Conste por el presente documento, la contratación de la **“ADQUISICION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PERIODO 2024”**, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con RUC N° **20154572792**, domicilio legal en el Jr. Tacna N° 480 de la ciudad de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, representada por su **ALCALDESA, DRA. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ**, identificada con D.N.I N° **22509735**, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARROZ ARROCEROS UNIDOS** debidamente representado por la Señora **ANGELA YESSENIA RIVEIRO HUAMAN**, identificado con DNI N° **48271996** y con RUC N° **20609065037**, inscrito en la Partida Electrónica N° 11187183 del Libro de Sociedades del Registro de personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, con domicilio legal en el Jr. Ucayali N° 260 - Callería - Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, a quien en adelante se le denominará **“EL CONTRATISTA”**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 161-2024-MPCP/ALC, de fecha 08 de abril de 2024, se conformó la **“COMISION DE ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS (CAPA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO – PERIODO 2024”**, a efectos de adquirir productos alimenticios para atender la necesidad de los comedores populares, hogares albergues, población en riesgo moral y salud, etc.:

Que, mediante Acta de Aprobación de fecha 06 de mayo de 2024, se aprobaron las bases del procedimiento del Régimen Especial N° 001-2024-MPCP-CAPA (Primera Convocatoria) para la **“ADQUISICION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PERIODO 2024”**; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° y 9° del Título II – COMISIONES DE ADQUISICION, del Reglamento de la Ley N° 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

Con fecha 23 de mayo de 2024, la **COMISIÓN DE ADQUISICION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PERIODO 2024**, otorgó BUENA PRO del procedimiento del Régimen Especial N° 001-2024-MPCP-CAPA (Primera Convocatoria) para la contratación de la **“ADQUISICION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PERIODO 2024”**, a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARROZ ARROCEROS UNIDOS**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la “**ADQUISICION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PERIODO 2024**”, conforme al siguiente detalle:

FILA	Unidad de Medida	Descripción	Presentación	Cantidad
1	KG	ARROZ CORRIENTE MEJORADO	SACOS X 50KG	201,400
2	KG	FRIJOL CHICLAYO	SACOS X 50KG	25,700
3	KG	POLLO EVISCERADO	MIN 1 1/2 KG (un kilo y medio)	12,849

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 162,000.00 (Ciento Sesenta y Dos Mil con 00/100 SOLES)**, cabe indicar que dicho monto se encuentra excluido del Impuesto General a las Ventas, de acuerdo al siguiente detalle:

FILA	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Cantidad
1	ARROZ CORRIENTE MEJORADO	KG	40,000	4.05	162,000.00
TOTAL S/					162,000.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, mediante abono en **CUENTA INTERBANCARIA (CCI) N° 011 233000100043006 44** del **BANCO BBVA CONTINENTAL**, en **PAGOS PERIODICOS**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Para efectos del pago de las prestaciones ejecutadas por el contratista, **LA**



MUNICIPALIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del Jefe de Almacén Central
- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Programas Sociales emitido la conformidad de la prestación efectuada.
- Boleta de venta y/o factura por el monto que corresponda, según orden de compra
- Orden de Compra / Guía de internamiento
- Guía de remisión
- Copia de los recibos de entrega a los beneficiarios en caso de entrega del producto de POLLO EVISCERADO.
- Actas de conformidad de recepción
- Copia de Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de entrega es de **08 (OCHO)** días calendario contados a partir del día de la recepción de la orden de compra, de acuerdo al cronograma de entrega elaborado por la Sub Gerencia de Programas Sociales¹, el mismo que podrá ser modificado conforme a la necesidad del área usuaria y que tiene el siguiente detalle:

Arroz Corriente Mejorado			
Mes	Plazo de Entrega	Unidad de Medida	Cantidad
Julio	19/07/2024	KG	20,000.00
Setiembre	20/09/2024		20,000.00
Total			40,000.00

Lugar de entrega para el producto de ARROZ CORRIENTE MEJORADO: La entrega se realizará en el Almacén-Alternativo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (MPCP), sito en la Av. Unión N° 487 – Pucallpa en el horario de 7:30 a 13:00 horas y de 13:45 a 16:00 horas de lunes a viernes. La entidad no está obligada a recepcionar los bienes del presente proceso en días no laborables, feriados ni domingos, ni fuera del horario de trabajo regular de atención, por lo tanto el contratista deberá adoptar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en la aplicación de penalidades por entrega fuera de plazo.

De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°041-2022-MIDIS, que aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria -PCA, se encuentra a cargo del Gobierno Local la recepción de los alimentos, previa verificación y conformidad del tipo, cantidad y calidad; por lo que, el acto de entrega deberá contar necesariamente con la presencia del Jefe de Almacén Central, el Sub Gerente de Programas Sociales, el encargado de Almacén del PCA, el (la) Responsable de Control de Calidad y **EL CONTRATISTA**.

Forma de entrega para el producto de ARROZ CORRIENTE MEJORADO: EL CONTRATISTA, deberá acompañar a cada entrega de los productos un Certificado de Calidad original o Informe de Ensayo original Vigente: Físico químico y organoléptico y microbiológico correspondiente del lote a entregar de acuerdo a la cantidad indicada en la orden de compra, emitido por el laboratorio de la Dirección Ejecutivo de Salud Ambiental – DESA de Ucayali y/o laboratorio regional autorizado.

El informe de ensayo deberá indicar que la toma de muestra será de acuerdo a la NTP

¹ Carta N°000079-2024-MPCP/GDSE-SGPS



ISO 2859-1 2008 Nivel SA

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL SUMINISTRO Y CONTROL DE CALIDAD

Los productos a entregar deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Capítulo III de las bases integradas.

DEL CONTROL DE CALIDAD

Sera realizado por la Sub Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a través de el (la) Responsable de Control de Calidad. **EL CONTRATISTA** deberá estar presente en el instante de la prueba de control de calidad, la no presencia de este no invalida el acto.

CERTIFICACIÓN

EL CONTRATISTA, deberá acompañar a cada entrega de los productos (arroz corriente mejorado) un Certificado de Calidad original o Informe de Ensayo original Vigente: Físico químico y organoléptico y microbiológico correspondiente del lote a entregar de acuerdo a la cantidad indicada en la orden de compra, emitido por el laboratorio de la Dirección Ejecutivo de Salud Ambiental – DESA de Ucayali y/o laboratorio regional autorizado.

El informe de ensayo deberá indicar que la toma de muestra será de acuerdo a la NTP ISO 2859-1 2008 Nivel SA

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación es otorgada por el Sub Gerente de Programas Sociales (Programa de Complementación Alimentaria PCA) en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

En el caso de existir observaciones se levantará el acta de observaciones, en la que se indicara claramente en qué consisten estas dándole a **EL CONTRATISTA** un plazo de 02 días para su subsanación. Si después del plazo otorgado a el contratista, **LA MUNICIPALIDAD** considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación podrá resolver el contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la recepción no invalida cualquier reclamo que pueda realizarse por vicios ocultos evidenciados después de la entrega y recepción; por lo que, de presentarse alguna observación sobre la calidad de los productos ya recepcionado, se podrá solicitar un análisis fisicoquímico y/o microbiológico a una entidad o laboratorio especializado, distinto al que emitió el Certificado de Calidad o Informe de Ensayo presentado por **EL CONTRATISTA**, en el acto de entrega del producto, los costos de dichos análisis serán asumidos por el contratista. De resultar el producto observado con deficiencias de la calidad se procede a la devolución del lote.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES



Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado **LA MUNICIPALIDAD** aplicara sobre el monto total de la ejecución de la prestación objeto del contrato, una penalidad por cada día calendario de atraso hasta por un monto máximo equivalente al 5% del monto contractual. La penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.05 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad (5% del monto total del contrato) "**LA MUNICIPALIDAD**" podrá optar por resolver el contrato por incumplimiento. Asimismo, se procederá a comunicar este hecho al Tribunal del OSCE.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. De darse el caso, **LA MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley N° 27767 y su reglamento, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad, conforme a lo previsto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 225, numeral 225.4 del Reglamento. El arbitraje será de tipo institucional, en la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificarán todos los actos que se deriven de la redacción contractual, declarando que dicha notificación será considerada como válido para su conocimiento y alcances. La eficacia de la modificación del domicilio de una de las partes tendrá lugar al día siguiente de haberse comunicado a la otra parte mediante conducto notarial.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente, por escrito, y por conducto notarial con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa, a los días del mes de mayo de 2024.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE POR:
JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
“LA MUNICIPALIDAD”

“EL CONTRATISTA”